

Hago saber: Que en esta Sección se sigue el rollo de apelación número 0000310/2005, dimanante del apelación juicio de faltas 0000215/2005, procedente del Juzgado de Instrucción Número Dos de Santander, a instancias de don Francisco Javier Muñoz Melgar contra Dia Ibrahim, sobre delito de lesiones. Se ha acordado que se notifica a Dia Ibrahim, con paradero desconocido, la sentencia de fecha 14 de febrero de 2006 dictada en el rollo referenciado y que contiene un fallo cuyo tenor literal es el siguiente:

«Que desestimando totalmente el recurso de apelación interpuesto por Dia Ibrahim, contra la sentencia de fecha 20 de abril de 2005 dictada por el Juzgado de Instrucción Número Dos de Santander, en los autos de juicio de faltas número 215/2005, a que se contrae el presente rollo de apelación, debo confirmar y confirmo la misma, con imposición a la parte apelante de las costas de la alzada. Y con testimonio de estas resolución, devuélvase los autos originales al Juzgado de procedencia para su ejecución y cumplimiento.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a Dia Ibrahim que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOC.

Dado en Santander, 10 de marzo de 2006.—El secretario de la Sala, Francisco Javier González Duque.

06/3593

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE CANTABRIA

### Sección Tercera

*Notificación de sentencia en rollo de apelación número 221/05.*

Don Francisco Javier González Duque, secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Cantabria,

Hago saber: Que en esta Sala se sigue rollo de apelación número 221/05, dimanante de los autos de juicio de faltas, número 592/05, del Juzgado de Instrucción Número Uno de Santander, siendo partes como apelante don Pedro González Lorente y como apelado doña María Victoria Domingo Solana, como apelado a don Pedro Carretón de la Puebla, en el que se ha dictado sentencia en fecha 14. de diciembre de 2005 que, copiada en su fallo, es como sigue:

Fallo: Que estimando totalmente el recurso de apelación interpuesto por don Pedro González Lorente contra la sentencia de fecha 9 de mayo de 2005 dictada por el Juzgado de Instrucción Número Uno de Santander, en los autos de juicio de faltas número 592/2005, a que se contrae el presente rollo de apelación, debo revocar y revoco la misma, y en su lugar, debo absolver y absuelvo a don Pedro González Lorente de la falta por la que venía imputado con declaración de las costas de oficio en ambas instancias.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a doña María Victoria Domingo Solana, expido y firmo el presente, en Santander, 14 de marzo de 2006.—El secretario de la Sala, Francisco Javier González Duque.

06/3598

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

*Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 68/06.*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 68/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Edgar Alexis Erazo Ortiz contra la empresa «Construcciones Nobol 96, S. L.», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

## PARTE DISPOSITIVA

A.- Despachar la ejecución solicitada por don Edgar Alexis Erazo Ortiz contra «Nobol 96, S. L.» por un importe de 1.045,72 euros de principal más 200 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

B.- Trabar embargo de los bienes de la/s demandada/s en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, precédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor jefe provincial de Tráfico, ilustrísimo señor alcalde, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido, o cualquier otro.

Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días, faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tenga constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la LPL).

En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez, la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el Banesto, c/c número 3868000064006806 sito en c/ Hernán Cortés, 11, Santander.

Asimismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuar como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Librense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículos 519 y ss del CP y 893 Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238,3 LPL.

C.- Advertir y requerir al ejecutado en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

D.- Advertir al ejecutado que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el Razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

E.- Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo. Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 L.E.C. en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así, por este mi auto, lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada, Nuria Perchín Benito.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Construcciones Nobol 96, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC. En Santander, 8 de marzo de 2006.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La secretaria judicial, Mercedes Díez Garretas.

06/3474

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

*Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 42/06.*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 42/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Sergio Ruiz Cabrero contra la empresa «Saturio, S. L.» sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

#### AUTO

En Santander, 23 de febrero de 2006.

#### PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto, acuerdo:

A) Declarar al ejecutado «Saturio, S. L.» en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 3.146,50 euros Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así, por este mi auto, lo pronuncio, mando y firmo.

La magistrada, Nuria Perchin Benito.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Saturio, S. L.» y personal interesadas, expido la presente para su inserción en el BOC. En Santander, 14 de marzo de 2006. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La secretaria judicial, Mercedes Díez Garretas.

06/3671

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

*Notificación de sentencia en procedimiento de demanda número 571/05.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda 571/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de «Mutual Cyclops» contra la empresa de don Jose María Arroyo Sainz, INSS, TGSS, «Comisan Cantabria, S. L.», sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente:

Que desestimando la demanda interpuesta por «Mutual Cyclops» contra el INSS, TGSS, «Comisan Cantabria, S. L.» y don José María Arroyo Sainz, absuelvo a las demandadas de la reclamación contra ellas formulada.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de suplica-

ción, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que deberá interponerlo, siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. La Entidad Gestora deberá aportar certificación acreditativa de que comienza el abono de la prestación y que lo proseguirá puntualmente durante toda la tramitación.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Comisan Cantabria, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Santander, 21 de febrero de 2006.—El secretario judicial, Miguel Sotorrío Sotorrío.

06/3066

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

*Notificación de sentencia en procedimiento de demanda número 553/05.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda 553/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de «Mutual Cyclops» contra la empresa de don Juan Álvarez Gamo, Mykola Kurnytsky, don Juan Antonio Álvarez González, don Carlos Salvador Puente, INSS, TGSS, «Hispano Ucraniana, S. L.», sobre Seguridad Social, se ha dictado sentencia de fecha 6 de marzo de 2006, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Que desestimando la demanda interpuesta por «Mutual Cyclops» contra el INSS, TGSS, «Hispano Ucraniana, S. L.», don Juan Álvarez Gamo, don Juan Antonio Álvarez González, don Carlos Salvador Puente y don Mykola Kurnytsky, absuelvo a las demandadas de la reclamación contra ellas formulada.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a su notificación por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que deberá interponerlo, siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados.

Firmado, don Pablo Rueda Díaz de Rábago, magistrado-juez del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander.»

Y para que le sirva de Notificación en legal forma a don Juan Álvarez Gamo, don Juan Antonio Álvarez González e «Hispano Ucraniana, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Santander, 8 de marzo de 2006.—El secretario judicial, Miguel Sotorrío Sotorrío.

06/3386

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

*Notificación de resolución en procedimiento de ejecución número 13/06.*

Doña Natalia Arévalo Balaguer, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 13/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Félix Rábago Rodríguez contra la empresa «Cantosán S. L.», sobre ordinario, se ha dictado en el día de la fecha auto de insolvencia total provisional de la ejecutada cuya parte dispositiva es la siguiente: